



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00004.6/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/01/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería, proveniente de la Dirección General de Transparencia y Calidad del Ayuntamiento de Madrid, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] referida a los exámenes (parte teórica y parte práctica) de las Oposiciones al Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria de los años 2018, 2016, 2015 y 2014, llevados a cabo por la Comunidad Autónoma de Madrid, de la especialidad de Biología y Geología.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma no se encuentra disponible, por lo que de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG), no puede concederse el acceso a la misma.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Se concede el acceso a la información pública **disponible en esta Dirección General**, correspondiente al ejercicio práctico (parte A de la prueba de conocimientos de la fase de oposición) de los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de 2018, en la especialidad de Biología y Geología, en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la precitada LTIBG, indicando que se encuentra publicada en la página web de la Comunidad de Madrid.

Esta Dirección General, en su web personal +educación ([enlace](#)), publica respecto de los procedimientos selectivos de acceso a los diferentes cuerpos docentes, la información prevista en las respectivas convocatorias, aprobadas con sujeción a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa sobre transparencia.

Puede consultarse el examen de 2018, en el enlace: [Oposiciones de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y adquisición de nuevas especialidades 2018](#), o siguiendo la secuencia:



**Comunidad
de Madrid**

<http://www.comunidad.madrid/>, “Administración Electrónica: Punto de Acceso General”, “Buscador de Gestiones y Trámites”. Introducir en el campo de búsqueda ☐ los seis dígitos del número de Referencia este procedimiento: **2171893**, seleccionar Consejería de Educación y Juventud, desmarcar las casillas “En plazo”, “En tramitación” y marcar la casilla “Cerrada”. Una vez se accede a la ficha completa del procedimiento, en el apartado “Información relacionada”, se encuentran publicados los ejercicios de la prueba práctica (Parte A de la primera prueba de la fase de oposición) de cada especialidad y cuerpo.

La Dirección General de Recursos Humanos no dispone de los ejercicios de los procedimientos selectivos anteriores a 2018, ya que no fueron objeto de publicación, ni remitidos a este centro directivo por los órganos de selección. En consecuencia, no es posible obtener actualmente los enunciados de los ejercicios escritos, puesto que no constan en ningún soporte, ni registrados en ninguna de las aplicaciones informáticas de las que dispone esta Dirección General para la gestión de sus procedimientos. No es sino a partir de 2017 cuando esta Dirección General, para dotar de mayor transparencia y publicidad a sus procedimientos selectivos, publica los ejercicios prácticos elaborados por los órganos de selección.

Por lo que se refiere a los exámenes teóricos, hay que precisar que, de conformidad con la el artículo 21 del Reglamento de ingreso en la función pública docente, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, la parte B de la primera prueba, o prueba de conocimientos, de la fase de oposición, no dispone de enunciados, sino que consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Segundo.- La LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Las solicitudes de información están pues, vinculadas a la existencia de lo solicitado, ya que así se desprende de la propia definición de información pública contenida en el precitado art. 13 de la LTAIBG. Por tanto, solamente se puede facilitar aquella información o documentación que obre en poder de la Administración en el momento en que se solicita.

De conformidad con lo expuesto, procede denegar la solicitud de información referida a los exámenes de las oposiciones de Secundaria, especialidad Biología y Geología, de 2014, 2015 y 2016, en la medida en que no existe el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información pública en los términos de los artículos 12 y 13 de la LTAIB.

Tercero.- Con carácter complementario, resulta de interés traer a colación la Sentencia Nº 120/2019, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 5, en el Procedimiento Ordinario nº 58/2018, que viene siendo aplicada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en reiteradas resoluciones, de la que cabe destacar lo siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

El hecho de poder contar con los exámenes, enunciados y resultados de las distintas pruebas de acceso a las especialidades indicadas, nada tiene que ver con el objeto y fin de transparencia que promulga la norma.

No se pone en entredicho la actuación del Órgano de Selección. No olvidemos que solicita los enunciados, plantillas y casos prácticos de cinco años.

No se trata de un interesado en los términos recogidos en el RD 35/2010

La forma de acceder a la información queda delimitada en cualquier caso a los interesados participantes en el proceso selectivo, según la resolución de convocatoria del proceso selectivo, dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Ingreso y Promoción y de Ordenación de la Enseñanza de Formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

Que permitir el acceso a la información solicitada por el interesado, esto es, a los cuestionarios de preguntas de los diferentes procesos selectivos, con el transcurso del tiempo, no solo reduciría el margen de actuación de los Órganos de Selección a la hora de elaborar las preguntas diferenciadas de los exámenes, sino que, además y sobre todo, colocaría al interesado o a quienes a través de él pudieran tener acceso a las mismas mediando o no comercialización, en situación privilegiada, caso de presentarse a futuros procesos selectivos, respecto de otros aspirantes que carecen de dicha información.

En suma, no estamos ante información susceptible de ser concedida al exceder de la finalidad de la propia norma invocada; y en cualquier caso, prevalece el superior interés público, al privado del reclamante.

En el expediente actual, aunque existan diferencias con el supuesto planteado en la sentencia, es relevante la coincidencia de lo pretendido, por lo que procedería también de manera subsidiaria a la causa de denegación recogida en el apartado anterior de la presente resolución, la aplicación de la causa de inadmisión del artículo 18.1 e) de la LTAIBG.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 26 de enero de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS